

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS CARLOS MONSALVE CABALLERO
DEMANDADO: ARQUIMEDES ORTIZ CEPEDA
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00205-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda ejecutiva presentada el día 30 de julio de 2021, para decidir acerca de su admisión. Bucaramanga, 30 de julio de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2021-00205-00

Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Previamente a pronunciarse el despacho sobre la orden de pago que eleva LUIS CARLOS MONSALVE CABALLERO mediante apoderado judicial, frente a ARQUIMEDES ORTIZ CEPEDA, debe inadmitirse la demanda para que se subsanen las falencias encontradas de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020:

1. Respecto de las pretensiones, el artículo 82 en el numeral 4 y 5º del CGP dispone que lo que se pretenda debe ser expresado de manera ordenada con precisión y claridad, toda vez que esto determinan el marco de la decisión dentro del proceso, dado que no le es dable al administrador de Justicia fallar por causa diferente de lo pretendido, de tal forma que no haya lugar a duda acerca de lo que quiere.

Por este motivo, deberá corregir tanto en las pretensiones como en los hechos, el valor que reclama por concepto de intereses moratorios respecto de las letras de cambio, toda vez que las fechas no concuerdan con la que corresponde a la de presentación de la demanda, que lo fue el 30 de julio de 2021.

2. Indique el domicilio de la parte demandada (art. 82, num. 2º C.G.P.).
3. En concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio del 2020, es necesario que la demandante informe si los correos electrónicos aportados en la demanda son los que se entienden suministrados para efectos de cualquier notificación o comunicación.
4. Debe INDICAR prueba de cómo obtuvo el correo electrónico del demandado, conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que deberá allegar de ser el caso las evidencias que lo corroboren.

Conforme a los anteriores parámetros, dentro del término de cinco (5) días y dentro del horario judicial dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander para este distrito judicial, se deben subsanar las falencias anotadas en precedencia, punto por punto, so pena de ser rechazada. El escrito y sus anexos apórtense por el medio tecnológico dispuesto por el juzgado para tal fin (j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS CARLOS MONSALVE CABALLERO
DEMANDADO: ARQUIMEDES ORTIZ CEPEDA
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00205-00

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA EJECUTIVA que por concurso de apoderado judicial plantea LUIS CARLOS MONSALVE CABALLERO mediante apoderado judicial, frente a ARQUIMEDES ORTIZ CEPEDA.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, punto por punto, so pena de rechazo, escrito que deberá allegar al correo institucional j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo las previsiones del art. 109 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 061 del 17 de agosto de 2021.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Civil 011
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f859552f0328f771421d2d9767dfd84c3c055009b2a31461af5bd85b724369f2

Documento generado en 13/08/2021 03:27:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>